



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

Conste por el presente documento el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran:

De una parte:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20526270364, con domicilio legal en Av. San Hilarión N.º 101-Zona de Expansión Urbana de Sullana-Margen Izquierda, entre la Urbanización Popular Villa Perú Canadá, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; debidamente representada por el Rector o quien haga sus veces, el señor **Dr. José Florentino Molero López**, Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 02649526, designado mediante Resolución Viceministerial N.º 045-2023-MINEDU, de fecha 29 de marzo de 2023; a quien en adelante se denominará **"UNF"**; y,

De la otra parte:

El **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20168895713, con domicilio legal en Mza. M Lote. 8 Urb. Miraflores 2 Etapa, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, debidamente representada por su Decano, **Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 03579030 y Registro ICAP N.º 196, acreditado en el cargo mediante Credencial de fecha 11 de julio de 2024, expedida por el Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, de conformidad con su Estatuto vigente; a quien en adelante se le denominará **"ICAP"**;

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N.º 29568 – Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N.º 30220 - Ley Universitaria.
- Ley de Presupuesto del Sector Público del año vigente a la Suscripción de Convenios de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N.º 28044 – Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Ley N.º 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 011-2012-ED – Reglamento de la Ley N.º 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.



- Resolución del Consejo Directivo N.º 045-2019-SUNEDU/CD, de fecha 5 de abril de 2019, que otorga la Licencia Institucional de la Universidad Nacional de Frontera para ofrecer el servicio educativo superior universitario, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N.º 112-2021-SUNEDU/CD, de fecha 19 de octubre de 2021, que otorga la modificación de licencia institucional de la Universidad Nacional de Frontera.
- Resolución de Comisión Organizadora N.º 461-2021-UNF/CO, de fecha 29 de noviembre de 2021, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera
- Resolución de Comisión Organizadora N.º 045-2025-UNF/CO, de fecha 17 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Convenios celebrados por la Universidad Nacional de Frontera.
- Resolución Viceministerial N.º 045-2023-MINEDU que conforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.
- Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Frontera es una persona jurídica de Derecho Público y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su Estatuto y como tal, goza de autonomía para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines, así como lo establece la Ley universitaria y los incluidos en su Ley de creación.

La "UNF", es una institución pública autónoma, orientada a formar profesionales con base humanística, científica y tecnológica, con plena conciencia de nuestra realidad nacional multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la subregión euciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente.

El "ICAP" es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente creada por Ley, con transcendencia constitucional conforme al artículo 20º de la Carta Magna, agremia a los abogados y abogadas de profesión, correspondiente al Distrito Judicial de Piura, entre sus fines estatutarios destaca el promover el ejercicio de la abogacía, conforme a la moral, valores, a la ética, al Derecho y a la función social, inspirándose en la concepción ideal de la Justicia; velar por que sus miembros gocen de garantías y consideración en el libre ejercicio de la profesión y alcancen la seguridad social; propender al progreso de las Ciencias Jurídicas y su permanente capacitación; cooperar con los órganos públicos y privados en la promoción del orden jurídico como medio para alcanzar la Paz Social en Justicia; promover el desarrollo de la Educación Jurídica en todos los ámbitos de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos, capacidades o recursos para impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, académico científico, transferencia de conocimientos, capacitación y para desarrollar mecanismos de cooperación para la formulación y ejecución de acciones, proyectos y actividades en el ámbito educativo, social, cultural, de investigación y otros.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN

Las PARTES acuerdan que la presente cooperación se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos, los cuales se fundamentan en la necesidad de articular la academia con el ejercicio profesional del Derecho:

- a. Fortalecimiento de la Excelencia Académica y Profesional: Promover la actualización constante de los conocimientos jurídicos y científicos mediante la ejecución de programas de capacitación de alto nivel. Este objetivo busca cerrar la brecha entre la formación teórica universitaria y las exigencias dinámicas del mercado laboral, garantizando que tanto estudiantes como abogados colegiados cuenten con herramientas competitivas para el ejercicio de la profesión.
- b. Fomento de la Investigación con Impacto Social: Impulsar la generación de nuevo conocimiento a través de proyectos de investigación conjunta que aborden la problemática socio-jurídica de la Subregión Luciano Castillo Colonna. Se argumenta que la unión de la capacidad investigativa de la UNF y la experiencia casuística del ICAP permitirá proponer soluciones normativas y académicas que contribuyan al desarrollo del Estado de Derecho y la seguridad jurídica en la región.
- c. Institucionalización de la Práctica Preprofesional y el Perfeccionamiento: Establecer canales formales para que los estudiantes de la UNF logren una inserción temprana y guiada en el ámbito profesional a través de prácticas y voluntariados en el ICAP. Este objetivo se justifica en la necesidad de formar profesionales con ética y responsabilidad social, permitiendo que el estudiante contraste el aprendizaje de aula con la realidad operativa de las instituciones gremiales y jurídicas.
- d. Promoción de la Responsabilidad Social y Extensión Cultural: Desarrollar acciones de proyección social que acerquen el Derecho a la ciudadanía, facilitando el acceso a la información jurídica y promoviendo una cultura de paz. La cooperación se fundamenta en el deber de ambas instituciones de revertir sus capacidades en beneficio de la comunidad piurana, fortaleciendo la identidad regional y el respeto a los Derechos Humanos.
- e. Optimización de Recursos e Infraestructura Institucional: Maximizar el aprovechamiento de los activos logísticos, tecnológicos y bibliográficos de ambas partes. La justificación de este objetivo radica en la eficiencia administrativa, permitiendo que el intercambio de instalaciones y materiales educativos potencie el alcance de las actividades académicas y culturales sin que ello implique una carga financiera adicional para las instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES DE COOPERACIÓN

Ambas partes acuerdan desarrollar gestiones o actividades relacionadas a una o varias de las siguientes acciones:

- a) Elaborar e implementar actividades de investigación, académicas, extensión cultural y proyección social y/o estudios especializados orientadas a la solución de problemas relevantes de la ciudadanía o de ambas Instituciones.



- b) Fomentar y apoyar el acceso a la educación superior, a fin de fortalecer el capital humano de la Sub Región Luciano Castillo Colonna.
- c) Desarrollar un programa de prácticas preprofesionales y/o voluntariados para los estudiantes de la Universidad Nacional de Frontera dentro de su ámbito institucional.
- d) Difundir las actividades de interés para la ciudadanía.
- e) Fortalecer las capacidades de los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de ambas instituciones, garantizando la certificación respectiva.
- f) Fortalecer el desarrollo de actividades culturales, así como propiciar el desarrollo de actividades deportivas involucrando la infraestructura deportiva de la contraparte y de la UNF.
- g) Facilitarse información en forma recíproca concerniente a temas de interés, material educativo, y resultados de investigación.
- h) Facilitar las instalaciones de cada una de las partes para el desarrollo de las actividades propias del presente convenio, previa coordinación con el área competente.
- i) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente CONVENIO no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni compromiso financiero, ni pago de contraprestación alguna.

El financiamiento de las actividades de cooperación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes intervinientes y se realizará de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, garantizando la legalidad de los mismos a través de planes, proyectos u otros que se realicen en base al convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para los propósitos del presente convenio, será designado un coordinador permanente de cada institución

Por la **UNF**: Vicepresidencia Académica
E-mail: vicepresidencia.academica@unf.edu.pe

Por el **ICAP**: Abg. Anibal Leopoldo Albañil Ordinola- Director de Organización del ICAP.
E-mail: informes@icap.com

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las PARTES, se comprometen en realizar acciones conjuntas en las áreas de educación, ciencia y tecnología, cultura, salud y bienestar, desarrollo sustentable y conservación del medio ambiente, entre otras, en la jurisdicción de las partes que intervienen en el presente Convenio.



Las PARTES, se comprometen a ejecutar las acciones que correspondan a través de la implementación de actividades, programas y/o proyectos que se planteen en los planes de trabajo.

El presente convenio, constituye el marco para suscribir convenios específicos, los cuales detallarán las actividades a realizar, siendo responsables tanto para los convenios marcos y específicos los coordinadores designados por cada una de las PARTES, los cuales elaborarán a su vez los Planes de Trabajo para la ejecución correspondiente.

Los convenios estarán vinculados a las facultades, oficinas u otras dependencias de la UNF.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de (03) años, a partir de la fecha de suscripción de firmas, la solicitud de renovación requiere comunicación escrita o por correo electrónico oficial antes de los 30 días previos a la finalización del plazo establecido, las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no afectará las actividades en curso aprobadas por ambas instituciones en el desarrollo del mismo y requerirá un informe de cumplimiento de metas.

La solicitud de resolución o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren desarrollando, pudiendo solicitarlo cualquiera de las partes intervinientes bastando su comunicación por conducto material para su aceptación de carácter automático. Lo demás se registrará por el reglamento de convenios de la universidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

Por común acuerdo de LAS PARTES.

- Por mandato legal expreso.
- Cuando una de LAS PARTES se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio.
- La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que regula expresamente la cláusula de libre adhesión y separación de convenio.

Sin perjuicio de la separación del presente convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltos mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Sullana - Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes se comprometen a:

1. No divulgar la información o documentación que le haya sido proporcionada, durante la vigencia del presente convenio y de manera indefinida.
2. Respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como de terceros; respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre las diferentes modalidades de cooperación se suscriban las partes.
3. No usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.

LA UNIVERSIDAD celebra el presente convenio de conformidad a lo establecido por la autonomía de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria.

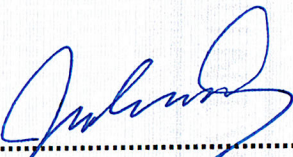
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.

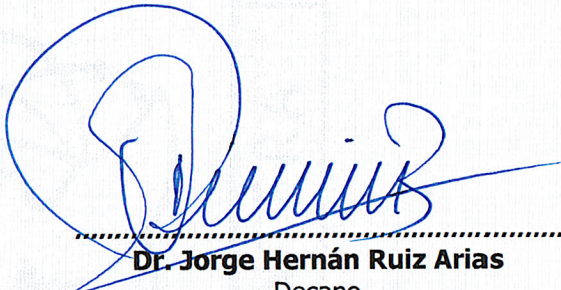
Las partes dejan expresa constancia de que no existe relación laboral entre **LA UNF** y **EL ICAP** ni viceversa.

Estando conforme en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se procede a la firma del presente Convenio en tres (03) ejemplares igualmente válidos de idéntico tenor, en la ciudad de Sullana a los 18 días del mes de agosto del año 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE PIURA**


.....
Dr. José Florentino Molero López
Presidente de la Comisión Organizadora


.....
Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias
Decano



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 471-2026-UNF/CO

Sullana, 10 de agosto de 2026.

VISTOS:

Informe Nº 030-2026-UNF-OCRI de fecha 30 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; el Informe Nº 007-2026-UNF-VPAC de la Vicepresidencia Académica; el Informe Nº 060-2026-UNF-PCO-OPP-UM de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 0094-2026-UNF-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás documentos que conforman el expediente administrativo referido a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 44º de la Ley Universitaria Nº 30220, señala: "Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, la Jefatura de la Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Frontera manifestó a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales el interés institucional de fortalecer los vínculos de cooperación técnica y académica con el Ilustre





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Colegio de Abogados de Piura, dando inicio a las coordinaciones formales entre ambas instituciones.



Que, mediante Oficio N° 071-2026-UNF-OCRI, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remitió al Decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Piura la propuesta de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, solicitando la documentación institucional correspondiente, la cual fue proporcionada por dicho colegio profesional a través de su Área de Asesoría Jurídica.



Que, mediante Informe N° 007-2026-UNF-VPAC de fecha 08 de marzo de 2026, la Vicepresidencia Académica emitió opinión técnica favorable respecto a la viabilidad de la propuesta de convenio, al considerar que resulta pertinente desde el punto de vista académico e institucional, que es compatible con la autonomía universitaria y la normativa vigente, que no genera compromisos económicos, laborales ni contractuales para la Universidad, y que resulta estratégico y necesario en el marco de la implementación del Programa Académico de Derecho, contribuyendo al posicionamiento institucional de la Universidad Nacional de Frontera, a la sostenibilidad académica del nuevo programa y al fortalecimiento de la vinculación universidad-entorno profesional.



Que, mediante Informe N° 060-2026-UNF-PCO-OPP-UM, la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señaló que la propuesta de convenio se encuentra dentro de los lineamientos básicos y objetivos contenidos en el Reglamento para la Gestión de Convenios Celebrados por la Universidad Nacional de Frontera, debiendo tenerse en cuenta la oportuna programación de las actividades conjuntas para el cumplimiento del objetivo del convenio, conforme a las normas presupuestales vigentes.

Página | 3

Que, mediante Informe N° 0094-2026-UNF-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal respecto a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, precisando que el mismo no contraviene el ordenamiento legal vigente ni reviste riesgo de perjuicio posterior para la Universidad, formulando inicialmente una observación respecto a la acreditación de las facultades del representante legal del Ilustre Colegio de Abogados de Piura para la suscripción del convenio.

Que, en atención a dicha observación, el Ilustre Colegio de Abogados de Piura remitió documentación complementaria consistente en el Informe Legal N° 95-2026-ASL-ICAP, referido a las facultades del Decano para la suscripción de convenios institucionales e interinstitucionales; el Acta de Sesión N° 68 del Consejo Directivo 2024-2027, de fecha 18 de febrero de 2026, mediante la cual dicho Consejo acordó la suscripción del Convenio Marco y Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional de Frontera; y el Certificado de Vigencia de Poder expedido por la SUNARP correspondiente al Ilustre Colegio de Abogados de Piura, con lo cual quedó subsanada la observación advertida.

Que, conforme al artículo 7°, numeral 7.1.1, del Reglamento para la Gestión de Convenios Celebrados por la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Comisión Organizadora N° 045-2025-UNF/CO de fecha 17 de enero de 2025, se define al Convenio Marco como el "acuerdo de voluntades que establece compromisos de naturaleza genérica entre las partes intervinientes", encontrándose la propuesta bajo análisis enmarcada en dicho supuesto.

Que, el objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional consiste en establecer una relación de cooperación entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, orientada a aunar esfuerzos, capacidades y recursos para impulsar el desarrollo de actividades de investigación, académico-científicas, de transferencia de conocimientos, capacitación, así como la formulación y ejecución de acciones, proyectos y actividades en el ámbito educativo, social, cultural y de investigación, conforme a las acciones de cooperación detalladas en la Cláusula Cuarta del referido convenio.

Que, según la Cláusula Sexta del convenio, referida a los coordinadores, se establece a la Vicepresidencia Académica como coordinadora por parte de la Universidad Nacional de Frontera, y al Abg. Aníbal Leopoldo Albañil Ordinola, Director de Organización del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, como coordinador por parte de dicha institución, para efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del convenio.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento para la Gestión de Convenios Celebrados por la Universidad Nacional de Frontera, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura cuenta con opinión técnica favorable de la Vicepresidencia Académica, opinión técnica favorable de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y viabilidad legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante Informe N° 030-2026-UNF-OCRI, considera viable continuar con su trámite y recomienda derivar la propuesta a sesión de Comisión Organizadora para su revisión y, de considerarlo conveniente, su aprobación.

Que, mediante ACTA N° 049-2026-SO-CO, de fecha 05 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, cuyo objeto es establecer una relación de cooperación orientada a impulsar actividades de investigación, académico-científicas, de transferencia de conocimientos, capacitación, prácticas preprofesionales y demás acciones conjuntas de interés mutuo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **AUTORIZAR** al Presidente de la Comisión Organizadora, o a quien haga sus veces conforme a sus facultades de representación, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo precedente. **DESIGNAR** a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Frontera como coordinadora responsable de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del referido instrumento.

Página | 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 049-2026-SO-CO, de fecha 05 de agosto de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Universidad Nacional de Frontera y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, cuyo objeto es establecer una relación de cooperación orientada a impulsar actividades de investigación, académico-científicas, de transferencia de conocimientos, capacitación, prácticas preprofesionales y demás acciones conjuntas de interés mutuo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora, o a quien haga sus veces conforme a sus facultades de representación, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Frontera como coordinadora responsable de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del referido instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


Mg. Jorge Rómulo Galloso Torres
SECRETARIO GENERAL

Página | 5

IMPRESO
Lima, 2026